



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CODIGO DE ETICA SERGEOMIN

SGM.UPO.N° 024 - 2018

A: Ing. Roberto Pérez Morales
DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Bernardo Guardia Salvatierra
DIRECTOR TECNICO DE GEOLOGIA REGIONAL

Ing. Fernando Cáceres Jerez
DIRECTOR TECNICO DE PROSPECCION Y EXPLORACION

Ing. Edgar Quintanilla Morodias
DIRECTOR TECNICO DE SERVICIOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Lic. Jhonny Quispe Miranda
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Dr. Cristhian Saavedra Rojas
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

VIA: Lic. Sixto Muñoz Uyuquipa
JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION

DE: Lic. Omar Guzman Herbas
RESPONSABLE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

REF: **DIFUSION CODIGO DE ETICA DEL SERVICIO GEOLOGICO MINERO SERGEOMIN**

FECHA: La Paz, 26 de Febrero de 2018

De mi consideración:

Adjunto a la presente, remito a su autoridad para conocimiento, aplicación y fines consiguientes el Código de Ética del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, el cual fue elaborado en el marco de la normativa vigente y aprobado con la Resolución Administrativa N° 012/2018 del 25 de febrero de 2018. Agradeceré a su autoridad tener la gentileza de difundir a nivel Unidades y personal de su dependencia para la efectiva implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Sin otro particular, saludo a Uds. Atentamente.

Omar Guzman Herbas
RESPONSABLE DE SISTEMATIZACION E IMPLEMENTACION DE PROCESOS ORGANIZACIONALES SERGEOMIN

Adj.
Codigo de Etica - SERGEOMIN
OGH



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012/2018

La Paz, 23 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe Legal SGM.DAJ.INF.021/2018 de 23 de febrero de 2018, el Informe SGM.UPO.No. 019 - 2018 de 20 de febrero de 2018, referidos al Código de Ética del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, la Resolución Administrativa No. 027/2017 de 15 de diciembre de 2017 del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Código de Ética y su Anexo, y todo cuanto ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: el ama quilla, ama Hulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña, ñandereko, tekokavi, ivimaraei y qhapajñan (vivir bien, vida armoniosa, vida buena, tierra sin mal, camino o vida noble). Asimismo, el parágrafo II del mencionado artículo dispone que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Texto Constitucional prescribe que son fines y funciones esenciales del Estado el garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esa norma. Además, el artículo 232 de la Norma Fundamental prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el inciso h) del artículo 1 de la Ley No 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, dispone como uno de los principios que rige a ese Estatuto el referido a la honestidad y ética en el desempeño del servicio público. Asimismo, el artículo 12 de la mencionada Ley prescribe que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que el inciso b) del artículo 8 de la citada Ley determina que los servidores públicos tienen los siguientes deberes - entre otros - el desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional, es un deber de todo servidor público. Además, el artículo 12 del referido texto normativo prescribe que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que el artículo 13 de la mencionada disposición legal prevé que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa; que se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación; y que los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que el Artículo 1° (OBJETO) del D.S. 0214 de 22 de julio de 2009, dispone que tiene por objeto aprobar la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción - PNT, misma que en su Marco Conceptual señala que la transparencia es un diálogo auténtico y responsable entre Gobierno y Sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, para establecer compromisos orientados al logro del bienestar común y que como



proceso demanda cambios políticos, sociales e institucionales, siendo uno de los componentes para impulsar la transparencia en la gestión pública, la ética pública, entendida como la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

Que el Artículo 4° de la indicada disposición legal, establece: que la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene 4 ejes o áreas de acción preventiva o anticorrupción. Una de ellas es el Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el derecho de acceso a la información, mismo que contempla la promoción de la probidad y la ética en la gestión de los asuntos públicos, con el propósito de generar un entorno cultural favorable para el avance de estas medidas al interior de la administración y, a la vez, para que los sujetos se sientan obligados a mejorar su accionar, en base a la internacionalización de las ideas de integridad y honradez, denotando lo necesario de desarrollar programas de capacitación a servidores públicos y promover buenas prácticas en la gestión pública, de manera tal que se destaque el correcto desempeño de los buenos organismos y servidores públicos.

Que el inciso r) del artículo 86 del Decreto Supremo No 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como una de las atribuciones del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social el formular políticas relacionadas con el servicio civil, régimen laboral, carrera administrativa, registro, ética y capacitación emergentes del vínculo laboral entre el Estado y las servidoras y servidores públicos. Asimismo, el inciso k) del artículo 88 del mencionado Decreto Supremo determina que el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.

Que el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo No. 071 de 09 de abril de 2009, prescribe que adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo No 29894 el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Ministerial No 722/12 de 20 de septiembre de 2012, aprobó la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.

Que la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, en su Capítulo V Nivel de Entidades de Servicio, Investigación y Control y Art. 79 restablece la independencia institucional del Servicio Geológico Minero -SERGEOMIN, como entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con independencia de gestión, administrativa y técnica.

Que el Artículo 81 de la norma referida ut supra, señala que el SERGEOMIN será dirigido por un Director Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema. Facultándolo a realizar todas las medidas de reorganización interna y proponer todas aquellas que fueren necesarias a los efectos de la Ley N° 535, cumpliendo las normas administrativas y presupuestarias aplicables en cuanto a la asignación de áreas, personal, activos y bienes, su registro y otros, todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 de la citada Ley.

Que, mediante Resolución Suprema N° 19149/2016 de fecha 08 de junio de 2016, se designa al Ing. Roberto Pérez Morales DIRECTOR EJECUTIVO del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - "SERGEOMIN".

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planificación y Organización - UPO, mediante Informe Técnico SGM.UPO. No 010 - 2018 de 20 de febrero de 2018, elaborado por el Lic. Omar Guzmán Herbas, Responsable de Desarrollo Organizacional, Vía Lic. Sixto Muñoz Uyuquipa, Jefe Unidad de Planificación y Organización; dirigido al Ing. Roberto Pérez Morales, Director Ejecutivo, con la referencia: Informe Técnico para Aprobación del Código de Ética del SERGEOMIN (RI - TR SERGEOMIN), hace conocer que la Unidad de Transparencia de la Entidad ha elaborado y presentado para su aprobación el Código de Ética del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, en cumplimiento al procedimiento establecido, en el entendido de que la Entidad debe contar con los instrumentos normativos secundarios para el



control interno que se adecuen a la propia dinámica institucional, a fin de su implementación en la Entidad, recomendando su aprobación mediante Resolución Administrativa, conforme encomienda al SERGEOMIN el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas según Resolución Administrativa No. 027/2017.

Que el Informe Legal SGM.DAJ.INF.021/2018 de 23 de febrero de 2018, señala que: La normativa legal glosada permite precisar de inicio, que el servicio público - por mandato Constitucional y Legal - se encuentra expresamente regida a la observancia y cumplimiento de principios y valores éticos orientadores de la actuación personal y profesional de los servidores públicos entre sí y de estos con la colectividad o los administrados, a fin de que sus necesidades y requerimientos que deba satisfacer el Estado en el marco de sus atribuciones, competencias y funciones, se encuentren exentos de prácticas contrarias a la transparencia y licitud, razón por la cual es imperativo a las entidades públicas promover políticas y normas de conducta que rijan la actividad de la función pública y el compromiso con ellas de sus servidores públicos. En la tesis referida la Unidad de Transparencia, conforme lo manifiesta el Informe Técnico SGM.UPO.No.010-2018 de la Unidad de Planificación y Organización, ha elaborado el Código de Ética del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN y solicitado su Compatibilización al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, habida cuenta, la competencia que expresamente le atribuye el ordenamiento legal. Cartera de estado que luego del análisis respectivo del contenido del mencionado Código de Ética con la Guía para elaboración del Código de Ética Institucional" ha resuelto Compatibilizar el mismo, a través de Resolución Administrativa No. 027/2017, lo que permite precisar finalmente, que el meritulado Código de Ética cumple plenamente con la normativa legal de la materia. Recomendando su aprobación mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, Ing. Roberto Pérez Morales, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema N° 19149/2016 de fecha 8 de junio de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Código de Ética del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, compuesto de 27 Artículos, VIII Capítulos, Una Disposición Transitoria, Dos Disposiciones Finales y Un Anexo - Acta de Compromiso del Código de Ética y de Conducta que formarán parte integrante e inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Refrendar el Informe Técnico SGM.UPO.No.010 - 2018 de 20 de febrero de 2018 y el Informe Legal SGM.DAJ.INF.021/2018 de 23 de febrero de 2018, elaborados por la Unidad de Planificación y Organización y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

TERCERO.- La Unidad de Planificación - UPO queda encargada de la difusión del Código de Ética al interior de la Entidad y la Unidad de Transparencia de su cumplimiento.

CUARTO: Remítase un ejemplar de la presente Resolución y Código de Ética aprobado al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para su registro, quedando encargada de su seguimiento la Unidad de Planificación y Organización - UPO.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. Roberto Pérez Morales
 DIRECTOR EJECUTIVO
 SERGEOMIN

RPM/CJSR/riz
 c.c. Archv.
 DAF

INFORME LEGAL

SGM.DAJ.INF.021/2018



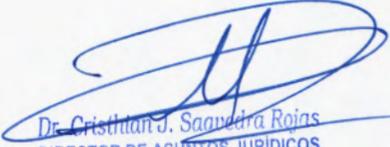
A : Ing. Roberto Pérez Morales
DIRECTOR EJECUTIVO

VIA : Dr. Cristhian Javier Saavedra Rojas
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE : Abg. Ramiro Infantes Zegarra
PROFESIONAL GESTIÓN JURÍDICA

REF. : **CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN**

FECHA : 23 de febrero de 2018



Dr. Cristhian J. Saavedra Rojas
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERGEOMIN

En atención a instrucciones cursante en Hoja de Ruta Interna DE – 505 de fecha 22 de febrero de 2018, con relación al tema de referencia, me cumple exponer a Ud. las siguientes consideraciones de orden legal:

I. ANTECEDENTES.

Informe Técnico SGM.UPO. No 010 - 2018 de 20 de febrero de 2018, elaborado por el Lic. Omar Guzmán Herbas, Responsable de Desarrollo Organizacional, Vía Lic. Sixto Muñoz Uyuquipa, Jefe Unidad de Planificación y Organización; dirigido al Ing. Roberto Pérez Morales, Director Ejecutivo, con la referencia: Informe Técnico para Aprobación del Código de Ética del SERGEOMIN (RI – TR SERGEOMIN).

Adjunta:

- Resolución Administrativa No. 027/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que Resuelve COMPATIBILIZAR el Código de Ética del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN en su 27 Artículos, VIII Capítulos, Una Disposición Transitoria, Dos Disposiciones Finales y Un Anexo, que forman parte de la indicada Resolución.
- Código de Ética del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN.

II. MARCO NORMATIVO.

El párrafo I del artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: el ama quilla, ama Hulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña, ñandereko, tekokavi, ivimaraei y qhapajñan (vivir bien, vida armoniosa, vida buena, tierra sin mal, camino o vida noble). Asimismo, el párrafo II del mencionado artículo dispone que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El numeral 4 del artículo 9 del Texto Constitucional prescribe que son fines y funciones esenciales del Estado el garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esa norma. Además, el artículo 232 de la Norma Fundamental prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El inciso h) del artículo 1 de la Ley No 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, dispone como uno de los principios que rige a ese Estatuto el referido a la honestidad y ética en el desempeño del servicio público. Asimismo, el artículo 12 de la mencionada Ley prescribe que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



El inciso b) del artículo 8 de la citada Ley determina que los servidores públicos tienen los siguientes deberes – entre otros – el desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional, es un deber de todo servidor público. Además, el artículo 12 del referido texto normativo prescribe que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

El artículo 13 de la mencionada disposición legal prevé que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa; que se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación; y que los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

El Artículo 1º (OBJETO) del D.S. 0214 de 22 de julio de 2009, dispone que tiene por objeto aprobar la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT, misma que en su Marco Conceptual señala que la transparencia es un diálogo auténtico y responsable entre Gobierno y Sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, para establecer compromisos orientados al logro del bienestar común y que como proceso demanda cambios políticos, sociales e institucionales, siendo uno de los componentes para impulsar la transparencia en la gestión pública, la ética pública, entendida como la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

El Artículo 4º de la indicada disposición legal, establece: que la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene 4 ejes o áreas de acción preventiva o anticorrupción. Una de ellas es el Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el derecho de acceso a la información, mismo que contempla la promoción de la probidad y la ética en la gestión de los asuntos públicos, con el propósito de generar un entorno cultural favorable para el avance de estas medidas al interior de la administración y, a la vez, para que los sujetos se sientan obligados a mejorar su accionar, en base a la internacionalización de las ideas de integridad y honradez, denotando lo necesario de desarrollar programas de capacitación a servidores públicos y promover buenas prácticas en la gestión pública, de manera tal que se destaque el correcto desempeño de los buenos organismos y servidores públicos.

El inciso r) del artículo 86 del Decreto Supremo No 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como una de las atribuciones del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social el formular políticas relacionadas con el servicio civil, régimen laboral, carrera administrativa, registro, ética y capacitación emergentes del vínculo laboral entre el Estado y las servidoras y servidores públicos. Asimismo, el inciso k) del artículo 88 del mencionado Decreto Supremo determina que el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.

El inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo No. 071 de 09 de abril de 2009, prescribe que adicionalmente a lo establecido en el Decreto Supremo No 29894 el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene la atribución de promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Ministerial No 722/12 de 20 de septiembre de 2012, aprobó la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.

Art. 79, comprendido en el Capítulo V Nivel de Entidades de Servicio, Investigación y Control, de la Ley 535 de Minería y Metalurgia de 29/05/2014, restablece la independencia institucional del Servicio Geológico Minero –SERGEOMIN, como entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con independencia de gestión, administrativa y técnica.

El **Art. 81** de la norma referida ut supra, señala que el SERGEOMIN será dirigido por un Director Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema. Facultándolo a realizar todas las medidas de reorganización interna y proponer todas aquellas que fueren necesarias a los efectos de la Ley N° 535, cumpliendo las normas administrativas y presupuestarias aplicables en cuanto a la asignación de áreas, personal, activos y bienes, su registro y otros, todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 de la citada Ley.



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**III. ANÁLISIS.**

La normativa legal glosada permite precisar de inicio, que el servicio público - por mandato Constitucional y Legal - se encuentra expresamente regida a la observancia y cumplimiento de principios y valores éticos orientadores de la actuación personal y profesional de los servidores públicos entre sí y de estos con la colectividad o los administrados, a fin de que sus necesidades y requerimientos que deba satisfacer el Estado en el marco de sus atribuciones, competencias y funciones, se encuentren exentos de prácticas contrarias a la transparencia y licitud, razón por la cual es imperativos a las entidades públicas promover políticas y normas de conducta que rijan la actividad de la función pública y el compromiso con ellas de sus servidores públicos.

En la tesitura referida la Unidad de Transparencia, conforme lo manifiesta el Informe Técnico SGM.UPO.No.010-2018 de la Unidad de Planificación y Organización, ha elaborado el Código de Ética del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN y solicitado su Compatibilización al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, habida cuenta, la competencia que expresamente le atribuye el ordenamiento legal. Cartera de estado que luego del análisis respectivo del contenido del mencionado Código de Ética con la Guía para elaboración del Código de Ética Institucional” ha resuelto Compatibilizar el mismo, a través de Resolución Administrativa No. 027/2017, lo que permite precisar finalmente, que el meritudo Código de Ética cumple plenamente con la normativa legal de la materia.

IV. CONCLUSION

Merced a lo precedentemente analizado, es posible concluir que el Código de Ética del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN elaborado por la Unidad de Transparencia, al estar compatibilizado por el órgano rector competente cumple con el ordenamiento legal positivo de la materia.

V. RECOMENDACIÓN.

Merced al análisis y conclusiones precedentemente expuestos, se recomienda al Sr. Director Ejecutivo emitir la Resolución Administrativa disponiendo expresamente la aprobación del Código de Ética del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN compuesto de 27 Artículos, VIII Capítulos, Una Disposición Transitoria, Dos Disposiciones Finales y Un Anexo – Acta de Compromiso del Código de Ética y de Conducta que formará parte integrante e inseparable de la Resolución a emitirse, así como su difusión y aplicación en la Entidad por las Unidades de Transparencia y Planificación y Organización. Debiendo remitirse un ejemplar al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por la R.A. No. 027/2017 de 15/12/2017 de dicha Cartera de Estado.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Adj. Antecedentes
CJR/riz
H.R. DE - 503
c.c. Archv.

[Handwritten Signature]
Dr. Ramón B. Infantes Zegarra
PROFESIONAL EN GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERGEOMIN

INFORME TÉCNICO N° SGM. UPO. N° 010 - 2018

A: Ing. Roberto Perez Moarales
DIRECTOR EJECUTIVO - SERGEOMIN

Vía: Lic. Sixto Muñoz Uyuquipa
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION

DE: Lic. Omar Guzman Herbas
RESPONSABLE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

REF: INFORME TÉCNICO PARA APROBACIÓN DEL CODIGO DE ETICA DEL
SERGEOMIN (RI - TR SERGEOMIN)

FECHA: 20 de febrero de 2018



Sixto Muñoz Uyuquipa
JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACION Y ORGANIZACION
SERGEOMIN



Señor Director:

La Unidad de Transparencia, en torno a sus atribuciones conferidas en la normativa vigente, ha elaborado la propuesta del Código de Ética del Servicio Geológico Minero (RI - TR - SERGEOMIN), con el objeto de dotar a la entidad de un instrumento técnico metodológico inherentes para regular la conducta ética de las servidoras y los servidores públicos que prestan servicios en el Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN)

I. ANTECEDENTES.

- En fecha 11 de Julio de 2017 mediante nota SGM.DIR.E.EXT-739/2017, el Director Ejecutivo del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, solicito la compatibilización del Código de Ética de la Institución.
- Mediante nota MTEPS/VMESCyCOOP/2017 del 24 de Julio de 2017, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, remite al Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, el Informe MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC/N°246/2017 del 21 de Julio de 2017, que da a conocer las observaciones al Código de Ética y las recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta para su respectiva subsanación.
- En fecha 27 de noviembre del 2017, mediante nota SGM.DIR,E,EXT-1095/2017, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Geológico Minero SERGEOMIN, remite la nueva versión corregida del Código de Ética para su compatibilización.
- Mediante Resolución Administrativa N° 027/2017 del 15 de diciembre del 2017 emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones, compatibiliza la propuesta a Código de Ética del Servicio Geológico - SERGEOMIN.



II. DESARROLLO.

El Código de Ética – SERGEOMIN, elaborado en el marco de la normativa vigente y en torno a los antecedentes expuestos, conforme lo establecido en su Artículo N° 1, tiene por objetivo:

Regular la conducta ética de las servidoras y los servidores públicos, así como los consultores y personal eventual que prestan servicios en el SERGEOMIN.

El Código de Ética – SERGEOMIN, tiene la siguiente estructura:

CAPÍTULO I. GENERALIDADES	
Artículo 1.	OBJETIVO
Artículo 2.	FINALIDAD
Artículo 3.	BASE LEGA
Artículo 4.	AMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 5.	DEFINICIONES
Artículo 6.	DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO
Artículo 7.	INCENTIVO
CAPÍTULO II. FINALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
Artículo 8.	COMPROMISO CON EL BIEN COMUN
Artículo 9.	COMPRMISO CON LA COMUNIDAD
Artículo 10.	COMPROMISO CON LA MADRE TIERRA
CAPÍTULO III. PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES ÉTICOS	
Artículo 11.	PRINCIPIOS ETICOS
Artículo 12.	VALORES ÉTICOS
CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	
Artículo 13.	INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA
Artículo 14.	FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA
Artículo 15.	COOPERACIÓN
CAPÍTULO V. EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	
Artículo 16.	DEFINICIÓN DE AUTORIDAD
Artículo 17.	NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD
CAPÍTULO VI. CONFLICTO DE INTERESES, PROHIBICIONES ÉTICAS Y BENEFICIOS PROHIBIDOS	
Artículo 18.	CONFLICTO DE INTERESES
Artículo 19.	PROHIBICIONES ÉTICAS
Artículo 20.	DEBER DE EXCUSA Y OBLIGACIÓN DE COMUNICIÓN
Artículo 21.	NEPOTISMO
CAPÍTULO VII. ATENCIÓN Y SANCIONES POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS, VALORES ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA	
Artículo 22.	RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA
Artículo 23.	CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS
Artículo 24.	SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS



CAPÍTULO VIII. DIFUSIÓN, MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN	
Artículo 25.	DIFUSIÓN
Artículo 26.	MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES
Artículo 27.	INTERPRETACIÓN
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	
DISPOSICIONES FINALES	
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	
ANEXO	
ACTA DE COMPROMISO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	

El **Código de Ética – SERGEOMIN** pretende constituirse como un referente formal e institucional de la conducta personal y profesional que deben cumplir todos los trabajadores, miembros de todas las Direcciones y Unidades Organizacionales del SERGEOMIN, independientemente del cargo o función que ocupen, tomando en cuenta que el estado Plurinacional de Bolivia asume y promueve como principios ético morales: “ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

III. BASE LEGAL

Los antecedentes normativos generales y específicos considerados en la elaboración del **Código de Ética – SERGEOMIN**, son los siguientes:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyo párrafo I y II del artículo 8 establecen los principios ético-morales y los valores en los que se sustenta la sociedad plural, complementado por los principios que rige la administración pública estipulados en el artículo 232 de la Norma Suprema.
- El artículo 13 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, del 27 de octubre de 1999, determina que: Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa; “los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria”.
- La Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos”, aprobada mediante Resolución Si-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, contiene lineamientos generales a ser adoptados por cada entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras, constituido como un instrumento de aplicación obligatoria en la entidades públicas y cuyo objetivo general es reconducir las conductas en los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, basadas en el ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en al Constitución Política del estado y enfocados en el “servir bien para vivir bien” como compromiso con el pueblo y para iniciar la transición de Función Pública a Servicio Público.



En cumplimiento al procedimiento establecido, para la implementación del **Código de Ética – SERGEOMIN** en la entidad, cuya responsabilidad es del Director Ejecutivo del **SERGEOMIN** en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (**MAE**) y en el entendido que la entidad debe contar con los instrumentos normativos secundarios para el control interno que se adecuen a la propia dinámica institucional, correspondería aprobar e implementar el **Código de Ética – SERGEOMIN** adjunto a la presente.

III. CONCLUSIONES.

A manera de conclusiones se destacan los siguientes aspectos:

- Se ha elaborado el **Código de Ética – SERGEOMIN** en el marco de la normativa vigente para un instrumento ético y moral dentro de la institución.
- La aprobación del **Código de Ética – SERGEOMIN**, con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, posibilitara la posterior regulación y normativización en cuanto a la elaboración e implantación de Reglamentos Institucionales Internos, Manuales de Procesos y Procedimientos, Informes y toda documentación en función a principios de ética que deben ser manejados en el **SERGEOMIN**
- Con el cierre del proceso de formalización e implementación del **RI – TR – SERGEOMIN** se posibilitará contribuir al desempeño Institucional, en el marco de la normativa vigente, deslindando responsabilidades futuras por la gestión y administración pública de los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollaran sus funciones dentro la entidad.
- El **Código de Ética – SERGEOMIN** ha sido revisado y compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas según Resolución Administrativa N° 027/2017, en la cual encomienda al Servicio Geológico Minero – **SERGEOMIN**, proceder a la aprobación de la misma mediante una norma expresa (Resolución Administrativa) emitida dentro de la entidad

IV. RECOMENDACIÓN.

Para conclusión del proceso de formalización e implementación del **Código de Ética – SERGEOMIN**, se recomienda a su autoridad, derivar el presente informe más la documentación adjunta a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para previo análisis legal, proceder con la elaboración del informe legal y la respectiva Resolución Administrativa de aprobación. Posteriormente el **Código de Ética – SERGEOMIN** será difundido a nivel interno y externo.

Así mismo se recomienda a su autoridad, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 027/2017 del 15 de diciembre del 2017, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, remitir una copia de la Resolución Administrativa de aprobación del Código de Ética del **SERGEOMIN** a esa cartera de estado.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.
Atte.

Adj.
Código de Ética – SERGEOMIN
Resolución Administrativa N° 027/2017
001


Omar Guzman Herbas
RESPONSABLE DE SISTEMATIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN
DE PROCESOS ORGANIZACIONALES
SERGEOMIN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027 / 20 17
La Paz,
15 DIC 2017

VISTOS: La solicitud de compatibilización del Código de Ética del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN.

CONSIDERANDO

Que el Estado Plurinacional de Bolivia asume y promueve como principios ético morales: “ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma gamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); y se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”; señalados en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que “la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que el numeral 1) del artículo 9 de la Constitución Política del Estado define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, dichos principios y valores ético morales que inspiran la actividad pública, deben ser tomados en cuenta por las entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las y los servidores públicos desde el momento que inicien su actividad funcionaria en la Entidad.

Que según lo determinado por el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, concordante con el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, dentro las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas se encuentra la de compatibilizar y promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción, el ejercicio, la aplicación de Códigos de Ética Institucionales.

Que la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos”, aprobada mediante Resolución



Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Previsión Social

SEGUNDO. Encomendar al Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, a través de sus instancias pertinentes, aprobar su Código de Ética Institucional mediante una norma expresa emitida dentro de la misma entidad, cuya copia debe ser remitida a esta Cartera de Estado para su registro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

¡Sí, con Evo, Bolivia unida hacia el Mar!

Abog. Arturo Alessandri Severichz
VICEMINISTRO DE EMPLEO,
SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Estado Plurinacional de Bolivia, basadas en el ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado y enfocados en el “servir bien para vivir bien” como compromiso con el pueblo y para iniciar la transición de Función Pública a Servicio Público.

Que mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobó la “Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional” para la compatibilización de Códigos de Ética, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que conforme lo determina el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 03 de agosto de 2017, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que modificó el artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12, los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de julio de 2017 mediante nota SGM.DIR.E.EXT-739/2017, el Director Ejecutivo del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN solicitó la compatibilización del Código de Ética Institucional de dicha entidad.

Que mediante nota CITE: MTEPS/VMESCyCOOP/092/2017 de 24 de julio de 2017, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, remite a la entidad solicitante el Informe MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC/N° 246/2017 de 21 de julio de 2017, que da a conocer las observaciones al Código de Ética y las recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta para su respectiva subsanación.

Que en fecha 27 de noviembre de 2017, mediante nota SGM.DIR.E.EXT-1095/2017, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, remite la nueva versión corregida del Código de Ética para su compatibilización.

Que el Informe Técnico Legal MTEPS/ VMESCyCOOP/DGSC N° 469/2017 de 15 de diciembre de 2017, concluye y recomienda al señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas que en aplicación al artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 03 de agosto de 2017, proceder con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la compatibilización del Código Ética del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, por adecuarse a la normativa legal aplicable y al contenido mínimo de la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012.

POR TANTO: El Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:



SERGEOMIN
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

CODIGO DE ETICA

SERVICIO GEOLOGICO MINERO

CÓDIGO DE ÉTICA

AÑO 2018

INDICE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO	4
Artículo 2. FINALIDAD	4
Artículo 3. BASE LEGAL	4
Artículo 4. AMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 5. DEFINICIONES	5
Artículo 6. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO	5
Artículo 7. INCENTIVO	6

CAPÍTULO II

FINALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 8. COMPROMISO CON EL BIEN COMUN	6
Artículo 9. COMPROMISO CON LA COMUNIDAD	7
Artículo 10. COMPROMISO CON LA MADRE TIERRA	7

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 11. PRINCIPIOS ÉTICOS	7
Artículo 12. VALORES ÉTICOS	9

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 13. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA	10
Artículo 14. FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA	11
Artículo 15. COOPERACIÓN	11

CAPÍTULO V

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 16. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD	11
Artículo 17. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	12

CAPÍTULO VI

CONFLICTO DE INTERESES, PROHIBICIONES ÉTICAS Y BENEFICIOS PROHIBIDOS

Artículo 18. CONFLICTO DE INTERESES	13
Artículo 19. PROHIBICIONES ÉTICAS	13
Artículo 20. DEBER DE EXCUSA Y OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN	14
Artículo 21. NEPOTISMO	14

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN Y SANCIONES POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS, VALORES ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 22. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA	14
Artículo 23. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS	15
Artículo 24. SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS	15

CAPÍTULO VIII

DIFUSIÓN, MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 25. DIFUSIÓN	15
Artículo 26. MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES	15
Artículo 27. INTERPRETACIÓN	16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	16
-------------------------------	----

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	16
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	16

ANEXO

ACTA DE COMPROMISO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	17
---	----

CÓDIGO DE ÉTICA

El presente Código aspira a ser una herramienta de motivación y de interiorización de cada uno de los principios, valores y deberes en él (Funcionarios del SERGEOMIN), así como de reflexión frente a su aplicación en nuestra conducta diaria

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETIVO).- El objetivo del presente Código de Ética es el de regular la conducta ética de las servidoras y los servidores públicos, así como los consultores y personal eventual que prestan servicios en el SERGEOMIN.

Artículo 2. (FINALIDAD).- Constituirse en un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética en base a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado

Artículo 3. (BASE LEGAL).- El presente Código de Ética, se basa en las siguientes disposiciones y normativas vigentes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y sus normas conexas.
- c) Ley No. 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.
- d) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010. .
- e) Decreto Supremo No. 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 2027.
- f) Decreto Supremo No. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992, modificado por Decreto Supremo No. 26237, de 29 de junio de 2001.
- g) Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo.
- h) Decreto Supremo No. 214, de 22 de julio de 2009 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

i) Resolución Bi Ministerial No. 001/2012, de 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución en el Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Están sujetos al Código de Ética, todas las servidoras y los servidores públicos, consultores y eventuales del SERGEOMIN independientemente de su nivel jerárquico.

Artículo 5. (DEFINICIONES).- Se establecen las siguientes definiciones para la aplicación y comprensión de los términos utilizados en este Código:

- a) Buenas Prácticas. Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre servidoras y servidores públicos y de estos con la población bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.
- b) Ética. Es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.
- c) Ética Pública. Es la promoción en las servidoras y servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- d) Función Pública. Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona al servicio del SERGEOMIN en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- e) Principios Éticos. Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- f) Servidora y Servidor Público. Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural e individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en el SERGEOMIN, cualquiera sea su condición jerárquica o tipo de relación laboral.
- g) Valor Ético. Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos del SERGEOMIN que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Artículo 6. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).- 1.
Es de carácter obligatorio para las servidoras y los servidores públicos del SERGEOMIN,

conocer, adoptar y cumplir el presente código de ética, al momento de tomar posesión del cargo o asumir el puesto, la Unidad de Recursos Humanos debe de facilitar el presente documento a la nueva o nuevo servidor público, y la suscripción de un acta de compromiso para su cumplimiento. En lo que respecta a las servidoras y los servidores públicos que se encuentren desempeñando funciones a momento de ponerse en vigencia el presente Código, también deberán suscribir un acta de compromiso de cumplimiento del Código de Ética, la misma que formara parte del file personal.

II. La suscripción de las Actas de Compromiso estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del SERGEOMIN,

Artículo 7. (INCENTIVOS).- El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética del SERGEOMIN generará incentivos a las servidoras y los servidores públicos acorde a los criterios y políticas institucionales. Entre ellos se encuentran:

- a) La conducta de todas las servidoras y los servidores ajustada a los valores y principios establecidos en el presente Código será referencia positiva y válida en la evaluación del desempeño; sin embargo no deberá afectar la evaluación que se haga del servicio prestado y de los resultados obtenidos.
- b) Anualmente, las servidoras y/o servidores públicos que hubieren cumplido con este instrumento, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el "Día del Trabajo" y/o en otras ocasiones significativas del SERGEOMIN.
- c) Adicionalmente a los reconocimientos descritos, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa Financiera del SERGEOMIN establecerá otros mecanismos de incentivos con el fin de lograr los objetivos del presente Código de Ética.

CAPÍTULO II

FINALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 8. (COMPROMISO CON EL BIEN COMÚN).- La finalidad de la función pública es el Bien Común, propugnado por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente; el Bien Común concebida como el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible

que la comunidad y cada uno de sus miembros, alcancen el logro más pleno del VIVIR BIEN. Exige además la prudencia por parte de cada miembro, y más aún por aquellos que ejercen funciones en la Administración Pública.

Artículo 9. (COMPROMISO CON LA COMUNIDAD).- Las servidoras y los servidores públicos, tienen la obligación de respetar la vida, la dignidad y las costumbres propias de la gente, sin ningún tipo de distinción o discriminación; bajo un criterio racional y sensible de servicio social, precautelando los valores y principios de la comunidad.

Artículo 10. (COMPROMISO CON LA MADRE TIERRA).- El rol del servidor público obliga a conducir su actividad en la institución conforme a normas, leyes vigentes en materia de la ecología y medio ambiente, haciendo prevalecer su responsabilidad y conciencia por las condiciones negativas que vayan en contra de la seguridad, protección y sostenibilidad del de la madre tierra.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES

Artículo 11. (PRINCIPIOS ÉTICOS).-

I. El SERGEOIMIN, asume y promueve los siguientes principios Ético-Morales de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Vivir Bien, Sumaj kausay, Auma Amaña, Ñandereko,- Satisfacción compartida de las necesidades humanas que incluye la afectividad y el reconocimiento, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- b) Ama Qhilla, (**No seas Flojo**): Realizar sus actividades sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- c) Ama Llulla (**No seas Mentiroso**).- Regirse en el marco de la verdad, La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

- d) Ama Suwa (**No seas ladrón**).- Las servidoras y los servidores públicos del SERGEOMIN son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentra a su cargo.
- e) Ama Llunk'u (**No seas Servil**).- No mostrar una actitud exageradamente sumisa y tampoco ser servil ante los superiores jerárquicos con la obtención de beneficios.
- f) Calidez.- Trato amable, cortés, cordial y respetuoso con amplio sentido de cooperación entre las servidoras y los servidores públicos y con la población.
- g) Competencia.- Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- h) Compromiso e interés social.- Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- i) Eficacia.- Alcanzar los resultados programados orientados institucionalmente para lograr impactos en la sociedad.
- j) Eficiencia.- Desarrollar trabajos en el menor tiempo posible, como parte de los objetivos de la organización, sin sacrificar la calidad de las acciones optimizando los recursos disponibles.
- k) Ética.- Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos del SERGEOMIN, con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- l) Honestidad.- Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, de servidoras y/o servidor, basado en la verdad, transparencia y justicia.
- m) Igualdad.- Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- n) Imparcialidad.- Implica la toma de decisiones y la definición de acciones con el código de ética DEL SERGEOMIN, sin sesgos de criterio personal, buscando la objetividad como referente de su proceder y en función de los intereses sociales.
- p) Legitimidad.- Las servidoras y los servidores públicos del SERGEOMIN desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- o) Legalidad.- Los actos de las servidoras y los servidores públicos del SERGEOMIN se ajustan a lo establecido en la Constitución- Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas.

q) Publicidad.- Los actos de las servidoras y los servidores públicos del SERGEOMIN y de la Administración Pública no pueden estar al margen del Control Social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.

r) Responsabilidad.- La actuación funcionaria conforme a lo establecido en las normas vigentes y funciones que hacen al cargo, representando aquellas que consideran inadecuadas o contrarias al orden legal establecido; obligándose a responder directamente por la naturaleza y consecuencias de sus propios actos y decisiones.

s) Resultados.- logro de los objetivos institucionales en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados por el SERGEOMIN.

t) Servicio.- Compromiso y calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado, eficiente y oportuno; manteniendo un alto sentido de colaboración y asistencia.

u) Transparencia.- Práctica ética que orienta la actuación funcionaria al trabajo con claridad, informando a la sociedad sobre la actividad de la Administración Pública.

v) Calidad.- Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.

Artículo 12. (VALORES ÉTICOS).- Los Valores Éticos adoptados por el SERGEOMIN, como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de las servidoras y los servidores públicos son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

a) Armonía.- Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.

b) Dignidad.- Observancia de una conducta íntegra e idónea, actuando con moderación en el trato con el público y los demás servidores públicos, para conducirse con respeto y corrección.

c) Equidad.- El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso.

d) Equilibrio.- Relación integradora entre las servidoras y los servidores públicos y de éstos con los ciudadanos.

- e) Integridad.- La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo los valores y principios éticos establecidos en la presente norma, actuando moralmente y con la capacidad del servidor público para decidir sobre su comportamiento.
- F) Lealtad institucional.- Implica el desarrollo de un compromiso personal con el SERGEOMIN, e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos.
- g) Probidad.- La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que la servidora o el servidor público profesa y manifiesta; con rectitud, honradez y ecuanimidad.
- h) Reciprocidad.- Acto ética y moral de los seres humanos, la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en los principios y valores del Vivir Bien.
- i) Respeto.- La actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al que, razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.
- j) Solidaridad.- Cooperación y apoyo desinteresado en las relaciones funcionarias, acciones que pueden coadyuvar el trabajo del SERGEOMIN, propiciando intereses y responsabilidades a efecto de fortalecer la consecución de objetivos institucionales.
- k) Unidad.- Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior del SERGEOMIN.
- l) Verdad.- La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 13. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA).- La Unidad de Transparencia en el marco de la norma legal vigente es la instancia encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la ética al interior del SERGEOMIN.

Artículo 14. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA).- Las funciones mínimas de dicha instancia como promotora de la ética pública, son

- a) Capacitación continua a las servidoras y los servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
- e) Coordinación de actividades con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, además de otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- f) Generar espacios de deliberación institucional, donde se identifiquen y reconozcan las buenas prácticas de las servidoras y los servidores públicos.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.
- h) Otras que permitan generar una conciencia ética de las servidoras y servidores públicos.

Artículo 15. (COOPERACIÓN).- Las direcciones, unidades y toda dependencia del SERGEOMIN deberán coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de lograr una adecuada implementación y socialización del presente Código de Ética.

CAPÍTULO V

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 16. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).- Es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confiere a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional. La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 17. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).-

Debe cumplirse con las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de las servidoras y los servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los principios y valores establecidos en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con seriedad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la entidad como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a las servidoras y los servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro del razonamiento posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos en general.
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- o) Respetar la independencia de las servidoras y los servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.

- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPITULO VI

CONFLICTO DE INTERESES, PROHIBICIONES ÉTICAS Y BENEFICIOS PROHIBIDOS

Artículo 18. (CONFLICTO DE INTERESES).- Se entiende por conflicto de intereses, toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 19. (PROHIBICIONES ÉTICAS).- A las servidoras y servidores públicos del SERGEOMIN les está prohibido:

- a) Relacionarse o participar de situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y labores a su cargo.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- c) Realizar actividades de proselitismo político partidario, religioso a través de la utilización de sus labores o por medio del uso de la infraestructura, bienes o recursos del SERGEOMIN, ya sea a favor o en contra de partidos, organizaciones políticas y religiosas, candidatos u otras organizaciones ajenas a la institución.
- d) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del SERGEOMIN o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información.

e) Realizar declaraciones públicas acerca de los asuntos relacionados a las funciones y atribuciones del SERGEOMIN, sin contar con la autorización previa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

f) Ejercer presiones, amenazas o acoso afectando la dignidad de las personas o inducir a la realización de acciones dolosas.

Artículo 20. (DEBER DE EXCUSA Y OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN).-

I. Las servidoras y los servidores públicos del SERGEOMIN tienen el deber de excusarse o abstenerse de ejercer funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

II. Las servidoras y los servidores públicos sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente de la entidad, los conflictos de intereses que se presente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. (NEPOTISMO).-

I. Se refiere al trato de favor hacia familiares, a los que se otorgan cargos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.

II. Las autoridades del SERGEOCMIN deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos a cargos dentro la institución cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN Y SANCIONES POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS, VALORES ETICOS y NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 22. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).-

I. Ante el conocimiento de una conducta que vulnere el presente Código de Ética, la servidora o servidor público en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad y obligación de denunciar cualquier falta a la ética de manera expresa, para su respectivo procesamiento.

II. Asimismo, cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncia sobre presuntas faltas éticas de las servidoras y servidores públicos del Servicio Geológico Minero, las mismas que

deberán ser realizadas en un marco de autenticidad, responsabilidad e integridad, aspectos legales que deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncia formuladas

Artículo 23. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).-

I. Toda denuncia referida a la contravención al Código de Ética o faltas a la ética, deberá ser presentada ante la Unidad de Transparencia del SERGEOMIN que, previa recopilación de información y emisión de informe, remitirá los antecedentes ante la Autoridad Competente en el marco de la Ley No. 1178 y su Reglamento.

II. El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar, al momento de realizar la denuncia, todas las pruebas que tuviese en su poder. La servidora, servidor público o tercero denunciante, tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia conforme indica la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Artículo 24. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).-

Conforme la normativa legal vigente, las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

CAPITULO VIII

DIFUSIÓN, MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 25. (DIFUSIÓN).- La difusión del Código de Ética estará a cargo de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del SERGEOMIN.

Artículo 26. (MODIFICACIONES y ACTUALIZACIONES).- El contenido del presente Código de Ética, podrá ser modificado y actualizado parcial o totalmente mediante Resolución Administrativa, aprobado por el SERGEOMIN; de acuerdo a la dinámica institucional y las

disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo , empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 27. (INTERPRETACIÓN).- En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, esta será interpretada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las servidoras y servidores públicos que se encuentran prestando funciones en el SERGEOMIN, suscribirán el Acta de Compromiso de cumplimiento, establecido en el artículo 6 del presente Código de Ética, en un plazo perentorio no mayor a los 30 días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética a través de la Resolución Administrativa correspondiente, siendo dicha suscripción, responsabilidad de la Unidad de RR.HH.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez que sea compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas y aprobado por las instancias pertinentes mediante norma expresa.

Disposición Final Segunda.- El Código deberá ser revisado, actualizado en concordancia a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Servicio Civil. Ello no excluye que sea adecuado en función a las normas legales que rijan la materia.

ACTA DE COMPROMISO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Manifiesto haber leído íntegramente el Código de Ética y Conducta de la entidad y que comprendo plenamente el contenido del mismo. Entiendo que el Código de Ética y Conducta establece el marco ético y guía de conducta que estoy obligado a atender en el desarrollo de mis actividades de trabajo dentro la entidad. Finalmente hago constar que recibí un ejemplar del Código de Ética y Conducta del SERGEOMIN. Manifiesto mi compromiso de que el mismo sea un instrumento de trabajo que utilizaré y consultaré para guiar mi conducta dentro y fuera de la empresa. Me comprometo a denunciar cualquier acto en el que se observe un incumplimiento al Código de Ética y Conducta, haciéndolo con responsabilidad y respeto. Estoy consciente y de acuerdo con las sanciones que laboralmente puedan ocurrir en caso del incumplimiento del mismo por mí o mis compañeros de trabajo.

Leído el contenido de la presente DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO, y consciente del deber adquirido con el Servicio Geológico Minero, la Función Pública y el Estado plurinacional de Bolivia, me comprometo a observar y cumplir solidariamente cada uno de ellos, renunciando, a la vez, a la omisión y comisión de aquellas conductas que afecten su plena realización en el entorno laboral de la institución. En mérito de lo anterior, firmo en la ciudad de la Paz, a las _____ horas del día _____ de 201...

firma